



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

A S I S T E N

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D..JUAN JESUS VIVAS LARA

EXCMOS. SRES/AS. CONSEJEROS/AS

D^a M^a ISABEL DEU DEL OLMO

D. EMILIO CARREIRA RUIZ

D^a RABEA MOHAMED TONSI

D^a SUSANA ROMAN BERNET

D. FERNANDO J. RAMOS OLIVA

D. JACOB HACHUEL ABECASIS

D^a ADELA NIETO SNÁNCHEZ

D. NÉSTOR GARCÍA LEÓN

SRA. SECRETARIA GENERAL

D^a. M^a DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil dieciseis, se reúne, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó el tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública relativa a horas extraordinarias realizadas por personal de la Ciudad.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

“La Disposición Adicional Tercera de los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2.016 dispone que como medida extraordinaria y excepcional, durante el ejercicio presupuestario de 2.016 no se podrán incluir en la nómina, hasta que no sean aprobados por el Consejo de Gobierno, los siguientes gastos: horas extraordinarias, jornadas partidas y especiales y superiores categorías. Tramitado el preceptivo expediente, consta consignación suficiente para los gastos que a continuación se relacionan.

Por ello, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de los siguientes gastos:

Horas extraordinarias de los meses de septiembre a diciembre de 2.015 y realizadas por personal perteneciente a Policía Local y Tesorería por un importe total de 10.094,86 €.

SEPTIEMBRE

POLICÍA LOCAL (2ª mitad)

NOMBRE	APELLIDO1	APELLIDO2	NIF	HL*	HS**	HE***	ABONAR
ANTONIO JAV.	SANCHEZ	VALLEJO	45084528C	0	8	0	125,84 €
LUIS MARIA	MATEO	ZABALLOS	45294073N	0	8	0	125,84 €
JUAN JOSE	HERNANDEZ	ORTIGOSA	45082343C	0	6	0	94,38€



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

DIEGO J.	ESCRINA	VIDAL	45091119X	0	4	0	62,92 €
ANTONIO	HERRERA	CANO	45089751E	0	5	0	78,65 €
DANIEL	OLIVA	SANCHEZ	45093344G	0	4	0	62,92 €
SERGIO	PAJARES	LARA	45091888C	0	5.5	0	86,51€
JOSE RAMON	RUIZ	SANCHEZ	45092104Y	0	2	0	31,46 €
VICTOR MANU.	GONZALEZ	JIMENEZ	45094866P	0	4	0	62,92 €
JUAN ANTONIO	BAEZA	GARCIA	45089513Z	0	9	0	141,57 €
JALID	CHAIB	AMAR	45081152W	0	6	0	94,38€

OCTUBRE

POLICIA LOCAL (2ª mitad)

NOMBRE	APELLIDO1	APELLIDO2	NIF	HL*	HS**	HE***	ABONAR
JUAN MANUEL	MOYA	GARCIA	45069900C	0	2,5	0	39,32 €
AGUSTIN	MELENDEZ	ALECHAGA	45075043B	0	7	0	110,11 €
MANUEL	NAVIA	FERNANDEZ	08915527Z	0	2,5	0	39,32
ANTONIO JAV.	SANCHEZ	VALLEJO	45084528C	0	8	0	125,84 €
RAFAEL	ALVAREZ	TORRES	45080652P	0	4,5	0	70,78 €
LUIS MARIA	MATEO	ZABALLOS	45294073N	0	2	4	125,86 €
JUAN JOSE	HERNANDEZ	ORTIGOSA	45082343C	0	5,5	2	133,71 €
DIEGO J.	ESCRINA	VIDAL	45091119X	0	6	0	94,38 €
ANTONIO	HERRERA	CANO	45089751E	0	7,5	0	117,97 €
ANTONIO RAUL	ROMAN	MORA	45095056Z	0	2,5	0	39,32 €
DANIEL	OLIVA	SANCHEZ	45093344G	0	7	2	157,31 €
SERGIO	PAJARES	LARA	45091888C	0	3	1,5	82,59 €
VICTOR MANU.	GONZALEZ	JIMENEZ	45094866P	0	7	2	157,31 €
JUAN ANTONIO	BAEZA	GARCIA	45089513Z	0	5	2	125,85 €
JALID	CHAIB	AMAR	45081152W	0	9	0	141,57 €
SIMON	PALMA	FERNANDEZ	45112350N	0	5	0	78,65 €

NOVIEMBRE

POLICIA LOCAL (2ª mitad)

NOMBRE	APELLIDO1	APELLIDO2	NIF	HL*	HS**	HE***	ABONAR
JUAN MANUEL	MOYA	GARCIA	45069900C	0	4	1	86,52€
AGUSTIN	MELENDEZ	ALECHAGA	45075043B	0	11,5	0	180,89 €
JOSE MIGUEL	PALMA	CRESPO	45092732J	2	4,5	0	97,70 €
MANUEL	NAVIA	FERNANDEZ	08915527Z	2	5	0	105,57 €
ANTONIO JAV.	SANCHE	VALLEJO	45084528C	0	75	0	117,97€
JORGE	PEREZ	LOPEZ	45083806B	0	10	0	157,30 €
RAFAEL	ALVAREZ	TORRES	45080652P	0	4,5	0	70,78 €
LUIS MARIA	MATEO	ZABALLOS	45294073N	0	6	0	94,38 €
JUAN JOSE	HERNANDEZ	ORTIGOSA	45082343C	0	5,5	0	8651
ANTONIO MAR.	ROSA	RODRIGUEZ	45092252Q	0	4	0	62,92 €
CARLOS	GUZMAN	SOTO	45094296J	0	7,5	0	117,97 €
DIEGO J.	ESCRINA	VIDAL	45091119X	0	2	0	31,46 €
ANTONIO	HERRERA	CANO	45089751	0	4,5	0	70,78€
ANTONIO RAUL	ROMAN	MORA	45095056Z	0	3	1	70,79 €
DANIEL	OLIVA	SANCHEZ	45093344G	0	5	0	78,65 €
SERGIO	PAJARES	LARA	45091888C	0	2	2	78,66 €



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

FERNANDO	ROBLES	MORENO	45097321W	0	5	0	78,65 €
JOSE DAVID	VAZQUEZ	MORENO	05681363H	0	5	0	78,65 €
VICTOR MANU.	GONZALEZ	JIMENEZ	45094866P	0	5	0	78,65 €
JUAN ANTONIO	BAEZA	GARCIA	45089513Z	2	5	0	105,57 €
JALID	CHAIB	AMAR	45081152W	0	1,5	0	23,59 €
JOSE MARIA	RAMIREZ	ORGAZ	45091327B	0	7	0	110,11 €
SIMON	PALMA	FERNANDEZ	45112350N	0	5	0	78,65 €

DICIEMBRE

POLICIA LOCAL

NOMBRE	APELLIDO1	APELLIDO2	NIF	HL*	HS**	HE***	ABONAR
JUAN MANUEL	MOYA	GARCIA	45069900C	0	17	2	314,61 €
AGUSTIN	MELENDEZ	ALECHAGA	45075043B	0	32	4	597,76 €
JOSE MIGUEL	PALMA	CRESCO	45092732J	4	14	0	274,06 €
MANUEL	NAVIA	FERNANDEZ	08915527Z	4	10	0	211,14 €
ANTONIO JAV.	SANCHEZ	VALLEJO	45084528C	0	24	4	471,92 €
JORGE	PEREZ	LOPEZ	45083806B	0	19	0	298,87 €
RAFAEL	ALVAREZ	TORRES	45080652P	0	7	7	275,31 €
LUIS MARIA	MATEO	ZABALLOS	45294073N	0	13	0	204,49 €
JUAN JOSE	HERNANDEZ	ORTIGOSA	45082343C	0	4	0	62,92 €
CARLOS	GUZMAN	SOTO	45094296J	0	34	3	605,62 €
FRANCISCO J.	GARCIA	GUIRADO	45087515V	0	5	0	78,65 €
ANTONIO	HERRERA	CANO	45089751E	0	7	2	157,31 €
ANTONIO RAUL	ROMAN	MORA	45095056Z	0	9	0	141,57 €
FERNANDO	ROBLES	MORENO	45097321W	0	7	7	275,31 €
VICTOR MA.	HEREDIA	ZAPATA	45086117E	0	10	0	157,30 €
JOSE DAVID	VAZQUEZ	MORENO	05681363H	0	2	3	102,26 €
JUAN ANTONIO	BAEZA	GARCIA	45089513Z	4	11	3	297,67 €
JALID	CHAIB	AMAR	45081152W	0	2	2	78,66 €
ALEJANDRO	ALVAREZ	RAMOS	45105718G	0	8	0	125,84 €
JOSE MARIA	RAMIREZ	ORGAZ	45091327B	0	10	0	157,30 €
SIMON	PALMA	FERNANDEZ	45112350N	0	5	0	78,65 €

TESORERÍA

NOMBRE	APELLIDO1	APELLIDO2	NIF	HL*	HS**	HE***	ABONAR
JOSE ANTONIO	GARCIA-COSIO	HERNANDEZ	45070164P	34	0	0	457,64 €

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido

2º) CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES E IGUALDAD

2.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Asuntos Sociales e Igualdad relativa a Convenio de colaboración con la Fundación Eduardo Gallardo Salguero.-



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
ACTAS

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Asuntos Sociales e Igualdad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Fundación Eduardo Gallardo Salguero. Se cumple así con el objetivo de carácter asistencial al colectivo que atiende la citada entidad.

Para ello debe concederse una subvención de 260.000 euros, dicha cantidad se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.31.231.0.010 Subvención Eduardo Gallardo”, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2016.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Fundación Eduardo Gallardo Salguero, conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2016 de 260.000 €, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.31.231.0.010 'Subvención Fundación Eduardo Gallardo'.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por esta Secretaría General, obra en el expediente.

2.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Asuntos Sociales e Igualdad relativa a Convenio de colaboración con la Casa San vicente de Paúl, Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Asuntos Sociales e Igualdad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Casa San Vicente de Pan; Hnos. Franciscanos de la Cruz Blanca, para la atención residencial sustitutiva del hogar de personas mayores de edad con discapacidad y/o dependencia, así como ancianos que precisen ser acogidos en un Centro Residencial. Se cumple así con el objetivo de carácter asistencial al colectivo que atiende la citada entidad.

Para ello debe concederse una subvención de 381.276 euros, dicha cantidad anual se abonará mensualmente previa certificación de los servicios prestados, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.19.231.0.010 Subvención Cruz Blanca Atención Residencial” del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2016.



Asimismo se ha comprobado que la Entidad ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Casa San Vicente de Paul Hnos. Franciscanos de la Cruz Blanca, conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2016 de 381.276 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.19.231.0.010 Subvención Cruz Blanca Atención Residencial.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por esta Secretaria General, obra en el expediente.

2.3.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Asuntos Sociales e Igualdad relativa a Convenio de colaboración con la Fundación Gerón.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Asuntos Sociales e Igualdad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Fundación GERON, para la atención para establecer un proyecto de mantenimiento de plazas para mayores, estancias diurnas y actividades en el Centro Residencial Santo Ángel

Para ello debe concederse una subvención de 1.052.316 euros, dicha cantidad anual se abonará mensualmente previa certificación de los servicios prestados, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.01.231.4.005 "Subvención Fundación Gerón" del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2016.

Asimismo se ha comprobado que la Entidad ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Fundación GERON, conforme al texto que se adjunta.



2.- Aprobación de la concesión de la subvención *para el año 2016 de 1.052.316 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.01.231.4.010 "Subvención Fundación Gerón".

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por esta Secretaría General, obra en el expediente.

2.4- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Asuntos Sociales e Igualdad relativa a Convenio de colaboración con la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC).-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Asuntos Sociales e Igualdad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor litera:

"Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Española contra el Cáncer de Ceuta (AECC)

Para ello debe concederse una subvención de 82.250 euros incluidos en la partida 480.27.231.0.010 "Subvención AECC. Asociación Española de Lucha contra el cáncer", existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2016.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es .el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- *Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Española Contra el Cáncer de Ceuta (AECC), conforme al texto que se adjunta.*

2.- *Aprobar la concesión de la subvención para el año 2016 de 82.250 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.27.231.0.010 "Subvención AECC. Asociación Española de Lucha contra el cáncer"*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por esta Secretaría General, obra en el expediente.

3º) ASUNTOS DE URGENCIA



3.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Educación y Cultura relativa a Convenio de colaboración con el Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Educación y Cultura que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

“La Entidad Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta solicita una subvención para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2016.

Esta Consejería estima conveniente otorgar una subvención de 140.000 € (ciento cuarenta mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público que se persigue, razones de interés social y cultural que justifican la citada subvención. En cuanto a la competencia de la subvención, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones, dada su cuantía.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, al tratarse de una subvención nominativa y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instruirá a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

La Entidad, Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta, ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo y detalle de las mismas.

Consta en el expediente consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto por el citado importe, incluido en la Partida 48004 3342 012, N.O. 12016000018078, así como informe favorable de fiscalización de 14 de marzo de 2016.

En base a todo lo cual se eleva la siguiente PROPUESTA

1º) Otorgar al Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta una subvención de 140.000,00 euros (ciento cuarenta mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2016.

2º).- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ**:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, siendo el texto del Convenio el que a continuación se transcribe:

CONVENIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA ENTIDAD CULTURAL CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADIAS DE CEUTA

En Ceuta a de 2016

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Da María Isabel Deu del Olmo, Consejera de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, Da Encarnación Mercado Pérez, mayor de edad, con D.N.I. NE 45.067.848S, Presidenta del Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA ACTAS

INTERVIENEN

La primera, en nombre de la Consejería de Educación y Cultura, conforme a la atribución de competencias conferida por el Presidente de la Ciudad en su decreto de 22/06/2015.

La segunda, en nombre y representación del citado Consejo de Hermandades, con C.I.F. R-5100018J y domicilio social en C/ General Serrano Orive, 12 Local 3-51001 de Ceuta, en virtud nombramiento del Ilmo. Sr. Vicario General de 28/09/2015.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ciudad de Ceuta, a través de su Consejería de Educación y Cultura, ejerce competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones (artículo 21.1.15 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta) y de actividades culturales (art.25.2.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

SEGUNDO.- Que el "Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta" tiene entre otros fines estatutarios, la protección, fomento, mantenimiento y enriquecimiento de su patrimonio cultural, al objeto de preservarlo y darlo a conocer.

TERCERO.- Que el "Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta" tiene solicitada la concesión de una subvención por importe de 140.000,00 euros, al objeto de sufragar los gastos presupuestados para el desarrollo de su programa de actividades 2016

CUARTO.- Que la Ciudad de Ceuta, a través de su Consejería de Educación y Cultura, tiene previsto colaborar económicamente con el "Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta en dichos gastos con la cantidad de 140.000,00 euros en concepto de subvención nominativa, consideración ésta que deviene de la Memoria de programas de la Consejería de Educación y Cultura incluida en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el 2016.

El Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta deberá presentar anualmente y en la justificación que presente, una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el periodo de vida útil que marcan las tablas de amortización legales.

QUINTO.- Que a tenor de lo reflejado en los expositivos anteriores, se hace preciso instrumentarla a través de Convenio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que trae causa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acordando ambas partes suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto de este convenio regular la subvención nominativa otorgada por la Ciudad Autónoma de Ceuta al "Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta" por importe de 140.000,00 euros, con la finalidad de sufragar los gastos presupuestados para el desarrollo de su programa de actividades 2016, a saber:

- Protección, fomento, mantenimiento y enriquecimiento del patrimonio cultural perteneciente al Consejo Diocesano de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Ceuta y de las diecisiete Hermandades.
- Restauración de imágenes titulares y secundarias de las Hermandades y Cofradías, de los ilustres imagineros que forman el patrimonio que atesoran nuestras Hermandades.
- Restauración y conservación de antiguos bordados, que custodian las Hermandades de alto valor histórico y artístico.
- Restauración y conservación de las tallas de los pasos que procesionan en nuestra Semana Santa, obras de reconocidos tallistas.
- Restauración de retablos y capillas que acogen a las imágenes titulares de las Hermandades durante todo el año.
- Publicación de la Revista "Cruz de Guía", como revista oficial del Consejo de Hermandades y Cofradías, donde se recoja la historia de las mismas.
- Publicación de libros relativos a la historia y el patrimonio de las Hermandades.
- Publicación y difusión de carteles, programas de mano, boletines, etc..., encaminadas a dar información de la vida de nuestras Hermandades y su desarrollo para cultivar las costumbres y tradiciones de nuestra Ciudad.
- Financiación de las salidas procesionales como manifestaciones culturales de nuestra tierra.
- Financiación de actividades culturales, programadas tanto por el Consejo como por las Hermandades, como puedan ser: Exposiciones, conciertos, conferencias, encuentros de jóvenes, charlas de formación, etc.
- Participación en la guía "Ceuta te enseña", elaborada por la Consejería de Cultura.
- Todas aquellas que no detalladas anteriormente, sirvan para preservar y dar a conocer el patrimonio cultural de las HH y CC, tomadas estas como expresión cultural de las tradiciones y raíces de nuestro pueblo.
- Cualquiera encaminada a la vida diaria del Consejo y de las HH y CC que lo componen.

SEGUNDA.- Dicha subvención se abonará, con cargo a los fondos de la partida 48004.3342.012 N.O. 2016xxxxxxxxxx del Presupuesto General de la Ciudad para 2016, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria (Iban: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx), que se efectuará con carácter inmediato a la firma de este Convenio.



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA ACTAS

TERCERA.- La Asociación Cultural Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo que establece en la cláusula siguiente.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad de Ceuta.
- d) Poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma finalidad subvencionada. En caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social.
- f) Disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación
- g) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad cuántos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos percibidos.
- h) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.
- i) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

En el caso de que el Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta, contrate a personal para el desempeño de las actividades subvencionadas, deberá:

1.- Determinar con precisión las tareas a realizar por el personal contratado por la Asociación Cultural, que deberán encontrarse perfectamente deslindadas de la actividad desarrollada por la Consejería de Educación y Cultura. En todo caso, la Entidad Cultural será la encargada de asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y respecto a la Seguridad Social. Así como cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

2.- En ningún caso los trabajadores de la Asociación Cultural beneficiaria del Convenio podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo. con cargo a los presupuestos de la Ciudad. El personal contratado por la Entidad Cultural en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo los obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia.
- Programas socio culturales o prestaciones de acción social.
- Realización de reconocimiento de carácter periódico.
- Acceso al correo electrónico corporativo.-
- Acceso a la intranet corporativa.
- Uso de material de la Administración.
- Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

CUARTA.- La Asociación Cultural Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta justificará antes del 31 de diciembre de 2016 el empleo dado a los fondos recibidos con cargo a la subvención y el gasto total de la finalidad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea menor.

La rendición de la cuenta justificativa deberá incluir los justificantes de gastos que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención y contendrá la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose

de cada uno de los gastos incurridos, todo ello de acuerdo con la Guía de Subvenciones aprobada por el Consejo de Gobierno con fecha 23-12-2011 www.ceuta.es, y <http://www.ceuta.es/ceuta/documentos/seccion/9u%C%ADa-de-subvencione5>

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del órgano concedente, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con una estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En éste último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art.72.2b del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el art. 31.3 del propio texto, se deberá acreditar la forma del pago efectivo de los gastos realizados, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

1. - Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma debe aparecer su nombre y número de NIF.
2. - Si la forma de pago es una transferencia bancaria, éste se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.



3. - Si la forma de pago es el cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

4. - Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.

5. - Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

Asimismo, las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, 30 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo además reflejar en la factura el convenio concreto al que ha sido imputado el gasto cuando la entidad beneficiaria perciba más de una subvención, sea de la misma Consejería o de otras.

QUINTA.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables, a efectos de la preceptiva justificación, todos aquellos que sean necesarios para la adecuada preparación y ejecución de la finalidad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del ejercicio económico.

En ningún caso se considerarán como tales gastos:

- 1) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- 2) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- 3) Los gastos de procedimientos penales.

SEXTA.- La Asociación Cultural Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta reintegrará a la Ciudad de Ceuta el importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Negativa u obstrucción de las actuaciones de control por parte de la Ciudad de Ceuta.

De acuerdo con lo establecido en el art. 20 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, los administradores del "Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro.

SÉPTIMA.- El presente Convenio tiene vigencia en el ejercicio económico 2016.

Y no siendo otro el objeto de este Convenio, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman las partes el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

3.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Educación y Cultura relativa a autorizar como gasto plurianual la prórroga del contrato de servicio de mantenimiento de las instalaciones del Teatro Auditorio del Revellín y edificio anexo y conducción de actividades, durante los ejercicios 2016 y 2017.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Educación y Cultura que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

“La Consejería de Educación y Cultura ostenta competencias en materia de cultura, así como el mantenimiento de las instalaciones y espacios destinados a la celebración de actividades culturales (teatros, museos, bibliotecas, etc)

No contando con medios personales para la prestación directa de dicho servicio de mantenimiento en el Teatro Auditorio del Revellín y edificio anexo y conducción de actividades, éste se viene realizando mediante contratación externa. Finalizando el contrato actual el 24 de septiembre de 2016, se ha previsto iniciar los trámites para el procedimiento de prórroga del contrato por dos años.



El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.

El art. 110.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley

La base 28 de las de ejecución del Presupuesto para 2016 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno es el órgano competente para aprobar la inclusión dentro de los estados de gastos del ejercicio 2017, la cantidad anual especificada para financiar el contrato de servicio fotográfico de actividades culturales

En base a todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

Autorizar como gasto plurianual la citada prórroga del contrato de servicio de mantenimiento de las instalaciones del Teatro Auditorio del Revellín y edificio anexo y conducción de actividades, durante los ejercicios 2016 y 2017, por un importe total de 657.537,18€ (4% de IPSI incluido) correspondiendo a cada una de las anualidades especificadas un importe de 328.768,59€.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido

3.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Educación y Cultura relativa a autorizar como gasto plurianual la prórroga del contrato de servicio de mantenimiento de las instalaciones del Teatro Auditorio del Revellín y edificio anexo y conducción de actividades, durante los ejercicios 2016 y 2017.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Educación y Cultura que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

“La Consejería de Educación y Cultura ostenta competencias en materia de cultura, así como el mantenimiento de las instalaciones y espacios destinados a la celebración de actividades culturales (teatros, museos, bibliotecas, etc)



No contando con medios personales para la prestación directa de dicho servicio de mantenimiento en el Teatro Auditorio del Revellín y edificio anexo y conducción de actividades, éste se viene realizando mediante contratación externa. Finalizando el contrato actual el 24 de septiembre de 2016, se ha previsto iniciar los trámites para el procedimiento de prórroga del contrato por dos años.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.

El art. 110.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley

La base 28 de las de ejecución del Presupuesto para 2016 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno es el órgano competente para aprobar la inclusión dentro de los estados de gastos del ejercicio 2017, la cantidad anual especificada para financiar el contrato de servicio fotográfico de actividades culturales

En base a todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

Autorizar como gasto plurianual la citada prórroga del contrato de servicio de mantenimiento de las instalaciones del Teatro Auditorio del Revellín y edificio anexo y conducción de actividades, durante los ejercicios 2016 y 2017, por un importe total de 657.537,18€ (4% de IPSI incluido) correspondiendo a cada una de las anualidades especificadas un importe de 328.768,59€.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido

3.3.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Educación y Cultura relativa autorizar como gasto plurianual la prórroga del contrato de servicio de información, emisión y venta de entradas de actividades culturales, durante los ejercicios 2016 y 2017.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Educación y Cultura que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:



“La Consejería de Educación y Cultura ostenta competencias en materia de cultura, entre ellas, prestar servicios de información, difusión y venta de entradas de las distintas actividades culturales programadas por la Consejería a lo largo del año.

No contando con medios personales para la prestación directa de dicho servicio, se viene realizando mediante contratación externa. Finalizando el contrato actual el 28 de octubre de 2016, se ha previsto iniciar los trámites para el procedimiento de prórroga del contrato por dos años.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.

El art. 110.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley

La base 28 de las de ejecución del Presupuesto para 2016 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno es el órgano competente para aprobar la inclusión dentro de los estados de gastos del ejercicio 2017, la cantidad anual especificada para financiar el contrato de servicio de información, emisión y venta de entradas de actividades culturales.

En base a todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

Autorizar como gasto plurianual la citada prórroga del contrato de servicio de información, emisión y venta de entradas de actividades culturales, durante los ejercicios 2016 y 2017, por un importe total de 30.084,00 € (9% de IPSI incluido) correspondiendo a cada una de las anualidades especificadas un importe de 15.042,00€”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido

3.4.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Educación y Cultura relativa autorizar como gasto plurianual la prórroga del contrato de servicio fotográfico para actividades culturales, durante los ejercicios 2016 y 2017.-



El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Educación y Cultura que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

“La Consejería de Educación y Cultura ostenta competencias en materia de cultura, entre ellas, prestar testimonio documental de las distintas actividades culturales programadas por la Consejería a lo largo del año, quedando el material depositado en los archivos de las dependencias de Cultura, engrosando el fondo documental de la misma.

No contando con medios personales para la prestación directa de dicho servicio, se viene realizando mediante contratación externa. Finalizando el contrato actual el 26 de mayo de 2016, se ha previsto iniciar los trámites para el procedimiento de prórroga del contrato por dos años.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.

El art. 110.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley

La base 28 de las de ejecución del Presupuesto para 2016 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno es el órgano competente para aprobar la inclusión dentro de los estados de gastos del ejercicio 2017, la cantidad anual especificada para financiar el contrato de servicio fotográfico de actividades culturales.

En base a todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

Autorizar como gasto plurianual la citada prórroga del contrato de servicio fotográfico para actividades culturales, durante los ejercicios 2016 y 2017, por un importe total de 29.032,70€ (9% de IPSI incluido) correspondiendo a cada una de las anualidades especificadas un importe de 14.516,35€”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido



3.5.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia, Gobernación y Empleo relativa a Convenio con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia, Gobernación y Empleo que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

“Se propone la aprobación del Convenio entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Ciudad Autónoma de Ceuta (Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo) para el Traslado del Ejercicio de la Competencia para la Resolución de las Reclamaciones Previstas en el Art. 24 de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por esta Secretaría General, obra en el expediente.

3.6.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública relativa a resolución de alegaciones y aprobación del Reglamento de Gobierno y de los servicios de la administración de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

“Mediante Ley Orgánica 11/1995, de 13 de marzo, las Cortes aprobaron el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, norma fundamental a través de la cual, según su propio texto, 'accede a su régimen de autogobierno y goza de autonomía para la gestión de sus intereses y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución, en los términos del presente Estatuto y en el marco de la solidaridad entre todos los territorios de España (...) integrándose y completando el sistema autonómico que se ha desarrollado a partir de la Constitución Española”.

El artículo 6 del Estatuto, tras reconocer que son órganos institucionales de la Ciudad de Ceuta la Asamblea, el Presidente y el Consejo de Gobierno, establece que "la organización y funcionamiento de dichos órganos se ajustarán a lo establecido en el presente Estatuto y a las normas que en su desarrollo dicte la Asamblea de Ceuta", mientras que el apartado h) del artículo 12.1 completa esta facultad de desarrollo de la organización de las instituciones de Ceuta, mediante la atribución a la Asamblea de la potestad de 'aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el presente Estatuto”.

Por su parte, la Disposición Adicional 4a de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone expresamente que la organización y funcionamiento de las instituciones de gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla se regularán de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y por las normas de desarrollo dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de sus



respectivas Asamblea, no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.

En ejercicio de esta autonomía, se considera necesario contar con una norma que regule las reglas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la ciudad. Hasta el momento no se ha contado en dicha materia con norma alguna habiendo quedado expresamente excluido de lo dispuesto en la normativa de Régimen local como se ha expuesto anteriormente, lo que acentúa aún más la necesidad.

Para ello se elaboró un anteproyecto de Reglamento de Gobierno y los servicios de la Administración de Ceuta con el objetivo de suplir la laguna existente hasta el momento y mejorar la eficacia en el funcionamiento de la Administración de la Ciudad, así como establecer los aspectos esenciales del régimen jurídico de su sector público. Dicho trabajo fue aprobado como proyecto en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2015 habiéndose sometido a un período de información pública por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y, simultáneamente, se entregó copia a todos los grupos políticos con representación asamblearia para que en el mismo plazo de treinta días, pudieran presentar enmiendas parciales o a la totalidad. Todo ello de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea.

Transcurrido dicho plazo se han presentado reclamaciones y sugerencias por la Federación de Servicios Públicos (UGT de Ceuta), D. Josefina Álvarez González y por el Grupo parlamentario Socialista en ese orden.

De acuerdo con el Artículo 80 del Reglamento de la Asamblea se eleva al Consejo de Gobierno la aprobación del Reglamento con las modificaciones derivadas de la aceptación, en su caso, de alegaciones y/o enmiendas que a continuación se relacionan y conforme al resultado final que figura en el texto adjunto a este acuerdo. Dicho Reglamento se someterá al preceptivo dictamen del Consejo de Estado previo a su aprobación por el Pleno.

*En base a lo anterior se expone la aceptación y denegación de cada una de las alegaciones y/o enmiendas presentadas y por orden de presentación por los interesados:
Alegaciones de ugt-fsp*

a) Artículo 1.2: Falta de competencia del Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de las previsiones de esta norma

El artículo 17.3 del Estatuto de Autonomía de Ceuta habilita expresamente al Consejo de Gobierno "para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la ciudad de Ceuta", por lo que no procede estimar la alegación.

b) Artículo 8: Condición de Director General del Jefe del Gabinete

El Jefe del Gabinete del Presidente no tiene por qué ser funcionario de carrera, ya que se trata de un puesto en el que concurren especiales condiciones subjetivas, de confianza para el asesoramiento político del Presidente, que no exigen abrir su nombramiento a personas que no sean funcionarios de carrera.

No existe ninguna incompatibilidad con el artículo 27.1, puesto que es una norma especial frente al artículo 30, y tampoco los Directores Generales deben ser siempre funcionarios de carrera, conforme al citado precepto.



Por lo expuesto, no procede estimar la alegación

c) Artículo 11: Condición de diputado de los Consejeros

En nuestra opinión, el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta no es análogo a la Junta de Gobierno propia de la legislación local, ya que responde a las facultades de autoorganización especiales reconocidas por el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.

El artículo 140 de la Constitución exige que el gobierno y la administración de los municipios corresponda a los Ayuntamientos, integrados por el Alcalde y Concejales, elegidos democráticamente. Sin embargo, el régimen de gobierno y administración de la Ciudad de Ceuta no queda fijado en el artículo 140 de la Constitución, sino en lo que disponga el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y sus normas de desarrollo, que no exigen que los miembros del Consejo de Gobierno sean diputados (ni por ende, que hayan sido elegidos en elecciones municipales).

La Sentencia del Tribunal Constitucional 103/2013, de 25 de abril, declaró inconstitucional la previsión de la LBRL de que en los municipios de gran población pudieran designarse miembros profesionales, no concejales, para la Junta de Gobierno, por entender que el artículo 140 de la Constitución exige que los órganos municipales de gobierno respondan al principio democrático representativo. La Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2012, de 19 de junio de 2012, aunque reconoció la vigencia de este mismo principio representativo para el gobierno de los consejos insulares de las Islas Baleares, concluyó que podían existir profesionales no elegidos democráticamente en algunos de sus órganos de gobierno, dada la autonomía especial de la que gozaban, y que las principales funciones ejecutivas entre ellas la normativa- residían en el Pleno, cuyos miembros tenían carácter representativo.

En nuestro caso, la Ciudad de Ceuta tiene reconocida autonomía propia, ejercida mediante el EAC, pero tiene la condición de entidad local de carácter especial, por lo que entendemos que no es obligatorio que los miembros del Consejo de Gobierno sean a su vez Diputados.

d) Artículo 12.c): Sobre el desarrollo reglamentario de las normas de la Asamblea

Se trata de una previsión expresamente establecida en el artículo 17, apartados 2 y 3 del Estatuto de Autonomía, por lo que no procede estimar la alegación.

e) Artículo 12.e): Sobre la creación de Direcciones y Subdirecciones Generales

Según la disposición adicional cuarta, apartado 1, de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (Ley 27/2013), "la organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla se regularán de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y por las normas de desarrollo dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de sus respectivas Asambleas, no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local".

Por ello, la LBRL no prevalece sobre las normas de desarrollo del régimen de organización y funcionamiento de la Ciudad de Ceuta. De hecho, ni siquiera es aplicable, por lo que no procede estimar la alegación.

f) Artículo 25.2: Consideración de los órganos directivos de los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos públicos



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
ACTAS

Los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos públicos son órganos directivos de la Administración de la Ciudad de Ceuta, sin distinción alguna en función de su concreta ubicación, por lo que no procede estimar la alegación.

g) Artículo 26.3: Condición de Diputado de los Viceconsejeros

Se trata del mismo problema descrito con ocasión del artículo 11 .2, aunque en este caso, además, el Viceconsejero no es miembro del Consejo de Gobierno, por lo que no procede estimar la alegación.

h) Artículo 271: Condición de funcionario de carrera de los Directores Generales

No existe ninguna obligación legal de restringir la condición de Director General en todo caso a los funcionarios de carrera para los que se exija título superior. De hecho, el artículo 130.3 de la LBRL permite el nombramiento excepcional, para los municipios de gran población, de Directores Generales que no tengan la titulación exigida, por lo que no procede estimar la alegación.

i) Artículo 29.2: Condición de funcionario de carrera de los Subdirectores Generales

Aunque el artículo 130.3 de la LBRL no prevé esta misma regla para los Subdirectores Generales, constituyen una especialidad en la autoorganización de la Ciudad de Ceuta, como un nuevo órgano directivo propio de su estructura de gestión municipal. En esa condición, los titulares de tales órganos pueden seguir este régimen de nombramiento excepcional, por lo que no procede estimar la alegación.

j) Artículo 30.2: Inclusión en la relación de puestos de trabajo de los Directores Generales y Subdirectores Generales

Los Directores Generales y Subdirectores Generales no constituyen personal funcionario de la Ciudad de Ceuta, sino órganos directivos de su estructura, por lo que no deben incluirse en la relación de puestos de trabajo, por lo que no procede estimar la alegación.

k) Artículo 46.1.i): Negociación con las centrales sindicales del proyecto de plantilla y relación de puestos de trabajo de los organismos autónomos

Entendemos que este trámite no debe ser objeto de regulación en este Reglamento, ya que su obligatoriedad dependerá de la norma especial que lo establezca, por lo que no procede estimar la alegación, sin perjuicio de su aplicación.

l) Artículo 49: Nombramiento de los gerentes conforme a un procedimiento de selección que asegure los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad

Entendemos que este trámite no debe ser objeto de regulación en este Reglamento, ya que su obligatoriedad dependerá de la norma especial que lo establezca, por lo que no procede estimar la alegación.

m) Artículo 77: Confusión del concepto de órgano directivo con nivel de Director General

El artículo 24 define claramente cuáles son los órganos directivos, por lo que no procede estimar la alegación.

Alegaciones de D. Josefina Álvarez González a) Artículo 2:



a. 1. Triple condición del Presidente como máximo representante de la Ciudad, Presidente del Gobierno y Alcalde

Entendemos que la regulación de la triple vertiente del Presidente como máximo representante de la Ciudad, Presidente del Gobierno y Alcalde es una cuestión de estilo. El artículo 2 describe las funciones en general del Presidente, por lo que no vemos un problema de sistemática, antes al contrario.

a. 2.: Remisión a la normativa de los municipios de gran población

La remisión a la normativa local es consecuencia obligada de la condición de Alcalde del Presidente. Ahora bien, para mayor seguridad jurídica, se estima conveniente especificar que la remisión es a la normativa de los municipios de gran población, por lo que se estima la alegación y se procede a su inclusión.

a.3: Competencia como Alcalde de la decisión del ejercicio de acciones en caso de urgencia

En nuestra opinión, que una determinada competencia sea otorgada a los alcaldes por la normativa municipal no significa que la normativa propia de autoorganización de la Ciudad de Ceuta no pueda concederle esa misma competencia a la misma persona como Presidente, máxime cuando el Presidente y el Alcalde son la misma persona, por lo que no procede estimar la alegación.

La defensa pasiva de la Ciudad de Ceuta en juicio no requiere de una decisión del Presidente/Alcalde, puesto que la acción ya se habría presentado por un tercero frente a la Ciudad de Ceuta.

a.4.: Jefatura superior de/personal de Ceuta

Por los mismos motivos que lo expuesto para la alegación anterior, no procede estimar la alegación.

a.5: Competencia residual del Presidente

Ciertamente, se trata de un error. Debe otorgarse esta competencia al Presidente por lo que se elimina el artículo 12.p.

b) Artículo 7: incompatibilidades del Presidente

El apartado 3 regula el régimen de incompatibilidades del Presidente, por lo que no procede estimar la alegación.

e) Artículo 8: funciones del Gabinete

Resulta difícil concretar las funciones de un gabinete, más allá de la 'colaboración y asistencia', en tanto que se trata de apoyar y asesorar en todos los ámbitos posibles que requiera el Presidente de la Ciudad.

d) Artículo 9: Ilegalidad del reconocimiento del cargo de Vicepresidente

Esta norma desarrolla el contenido del Estatuto de Autonomía. Aunque es cierto que en el Estatuto no se recoge la figura del Vicepresidente, discrepamos en la imposibilidad de creación



de un Vicepresidente, dentro del Consejo de Gobierno, que será un Consejero al que se le designe específicamente como Presidente. Si consideramos que, según la disposición adicional cuarta de la Ley 2712013, la normativa local no resulta aplicable, siquiera supletoriamente, en materia de organización de la Ciudad de Ceuta, ya que se rige por lo que se disponga en el Estatuto y en la normativa de desarrollo, no existe inconveniente legal a regular un cargo de Vicepresidente.

Con el mismo criterio estricto que se plantea en las alegaciones, no se podría crear ningún otro órgano en los servicios de la Ciudad de Ceuta, por lo que no procede estimar la alegación.

e) Artículo 10: Distinción entre funciones ejecutivas y administrativas

No existe óbice legal alguno a esta diferenciación, máxime cuando es una norma de desarrollo del Estatuto, y puede concretar su contenido, por lo que no procede estimar la alegación.

f) Artículo 11: Composición y nombramiento del Consejo de Gobierno

En nuestra opinión, el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta no es análogo a la Junta de Gobierno propia de la legislación local, ya que responde a las facultades de autoorganización especiales reconocidas por el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta. El artículo 140 de la Constitución exige que el gobierno y la administración de los municipios corresponda a los Ayuntamientos, integrados por el Alcalde y Concejales, elegidos democráticamente. Sin embargo, el régimen de gobierno y administración de la Ciudad de Ceuta no queda fijado en el artículo 140 de la Constitución, sino en lo que disponga el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y sus normas de desarrollo, que no exigen que los miembros del Consejo de Gobierno sean diputados (ni por ende, que hayan sido elegidos en elecciones municipales).

La Sentencia del Tribunal Constitucional 103/2013, de 25 de abril, declaró inconstitucional la previsión de la LBRL de que en los municipios de gran población pudieran designarse miembros profesionales, no concejales, para la Junta de Gobierno, por entender que el artículo 140 de la Constitución exige que los órganos municipales de gobierno respondan al principio democrático representativo. La Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2012, de 19 de junio de 2012, aunque reconoció la vigencia de este mismo principio representativo para el gobierno de los consejos insulares de las Islas Baleares, concluyó que podían existir profesionales no elegidos democráticamente en algunos de sus órganos de gobierno, dada la autonomía especial de la que gozaban, y que las principales funciones ejecutivas - entre ellas la normativa- residían en el Pleno, cuyos miembros tenían carácter representativo.

En nuestro caso, la Ciudad de Ceuta tiene reconocida autonomía propia, ejercida mediante el EAC, pero tiene la condición de entidad local de carácter especial, por lo que entendemos que no es obligatorio que los miembros del Consejo de Gobierno sean a su vez Diputados.

g) Artículo 12: Competencias del Consejo de Gobierno

g. 1.: Propuestas de modificaciones de disposiciones generales

Esta competencia no interfiere en absoluto las competencias de la Asamblea. Se trata de un trámite a instancia de la Asamblea, que no tiene contenido vinculante alguno, por lo que no es necesario la modificación del texto sin perjuicio de su aplicación como dice la interesada.

g.2.- Competencia residual



Nos remitimos al apartado a.5 de la contestación a estas mismas alegaciones, por lo que se estima la alegación y se elimina el apartado p.

g.3.: Competencia para comparecer ante la Asamblea

Entendemos que esta no es una competencia, sino una obligación que ya está recogida en el Reglamento de la Asamblea, por lo que no es necesaria su inclusión.

h) Artículo 15:

h. 1.: Secretaría del Consejo de Gobierno

La asistencia de la Secretaría General a todo el Consejo de Gobierno y a su Secretario, en particular, viene establecida en el propio apartado 13 del artículo 15, por lo que no es necesaria su inclusión.

h.2.: Forma de los actos del Consejo de Gobierno

Se estima conveniente regular expresamente la forma de los actos del Consejo de Gobierno y en dicho sentido se modifica el artículo 15 en su apartado 12.

i) Artículo 20: Competencias de los miembros del Consejo de Gobierno

Se estima conveniente recoger expresamente que los miembros del Consejo de Gobierno participan en la formación de la voluntad del Consejo de Gobierno, por lo que se acepta su inclusión.

j) Artículo 21: Competencias como titulares de Consejerías

El apartado 1 reconoce expresamente que tienen competencias atribuidas como propias, y no por delegación. Esta norma desplaza las normas de organización propias de la LBRL (conforme a la disposición adicional cuarta, apartado 1, de la Ley 27/2013), por lo que no debe condicionarse el ejercicio de competencias por los Consejeros a que sean competencias propias de los Alcaldes o no, por lo que no procede estimar la alegación.

k) Artículo 22: Organización funcional

La autoorganización de la Ciudad de Ceuta no puede estar condicionada por el régimen de organización de la LBRL, conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013.

Por otro lado, el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común ("Ley 30/1992") es aplicable en cualquier caso, sin necesidad de que deba reiterarse en esta norma, por lo que no procede estimar la alegación.

l) Artículo 24: Ilegalidad de la figura del Viceconsejero

Al igual que ocurre con la figura del Vicepresidente, esta norma desarrolla el contenido del Estatuto de Autonomía. Aunque es cierto que en el Estatuto no se recoge la figura del Viceconsejero, discrepamos en la imposibilidad de creación de un Viceconsejero. Si consideramos que, según la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013, la normativa local no resulta aplicable, siquiera supletoriamente, en materia de organización de la Ciudad de Ceuta, ya que se



rige por lo que se disponga en el Estatuto y en la normativa de desarrollo, no existe inconveniente legal a regular un cargo de Viceconsejero.

Con el mismo criterio estricto que se plantea en las alegaciones, no se podría crear ningún otro órgano en los servicios de la Ciudad de Ceuta, por lo que no procede estimar la alegación.

m) Artículo 25: Creación de órganos y nombramientos.

La autoorganización de la Ciudad de Ceuta no puede estar condicionada por el régimen de organización de la LBRL, conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013.

Por otro lado, el artículo 11 de la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común ("Ley 30/1992") es aplicable en cualquier caso, sin necesidad de que deba reiterarse en esta norma, por lo que no procede estimar la alegación.

n) Artículo 26: Estatuto de los Viceconsejeros

La admisión del recurso de alzada está vinculada necesariamente al reconocimiento de potestades propias a otros órganos distintos del Alcalde.

Aunque el recurso de alzada no existe en materia local, por su peculiar organización, el régimen especial de autoorganización previsto para Ceuta, que permite crear órganos con competencias propias, distintos del Alcalde, debe llevar al reconocimiento de la posibilidad de interponer recurso de alzada.

Por otro lado, el artículo 771 contempla expresamente el agotamiento de la vía administrativa de los actos de los órganos directivos con nivel de Director General o superior, como son los Viceconsejeros, por lo que no procede estimar la alegación.

ñ) Artículo 27: Directores Generales

Se estima conveniente recoger los criterios jurisprudenciales sobre la motivación concreta que habilita a designar a personas que no sean funcionarios, por lo que se acepta la alegación.

o) Artículo 28: Funciones en materia de personal

No existe incompatibilidad entre la jefatura inmediata del personal y el artículo 30.3. La provisión de puestos de trabajo debe seguir los procedimientos de selección de funcionarios legalmente establecidos, por lo que no procede estimar la alegación, sin perjuicio de su aplicación.

p) Artículo 29: Subdirectores Generales

Se estima conveniente recoger los criterios jurisprudenciales sobre la motivación concreta que habilita a designar a personas que no sean funcionarios, por lo que se acepta la alegación.

q) Artículos 31 a 33:

La autoorganización de la Ciudad de Ceuta no puede estar condicionada por el régimen de organización de la LBRL, conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013.

Por otro lado, el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común ("Ley 30/1992") es



aplicable en cualquier caso, sin necesidad de que deba reiterarse en esta norma, por lo que no procede estimar la alegación.

r) Sector público institucional:

Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público pueden formar parte del sector público institucional, aunque no sean Administraciones públicas. Puede negarse su condición de Administración Institucional, pero no la de Administraciones públicas, por lo que no procede estimar la alegación.

s) Artículo 36: justificación de la creación de organismos públicos

Se estima conveniente la inclusión de esta justificación, por lo que se acepta dicha alegación

t) Artículo 37: Competencias expropiatorias de los organismos públicos

El motivo de esta redacción es para dejar abierto el posible ejercicio de potestades expropiatorias por un organismo público en materia de urbanismo, superando la tradicional proscripción de que organismos públicos ejercitasen la potestad expropiatoria.

u) Artículo 38

La autoorganización de la Ciudad de Ceuta no puede estar condicionada por el régimen de organización de la LBRL, conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013.

Por otro lado, el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (Ley 30/1992") es aplicable en cualquier caso, sin necesidad de que deba reiterarse en esta norma, por lo que no procede estimar la alegación.

y) Artículo 39: Integración del personal del organismo en la Administración

En nuestra opinión, esta integración sólo es posible respecto del personal que haya accedido por un procedimiento de selección con arreglo a los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad y por tanto con respeto a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y al Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que no existe inconveniente en incluir la aclaración.

w) Artículo 40:

La autoorganización de la Ciudad de Ceuta no puede estar condicionada por el régimen de organización de la LBRL, conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013.

Por otro lado, el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (Ley 30/1992") es aplicable en cualquier caso, sin necesidad de que deba reiterarse en esta norma, por lo que no procede estimar la alegación.

x) Artículo 46:

La aprobación de convenios y acuerdos colectivos no es una norma jurídica. Además, esta competencia está expresamente prevista en este artículo, por lo que también es una competencia del Consejo de Gobierno.



Ello no obstante, se incorpora esta competencia en el artículo 12.

y) Artículo 48:

La autoorganización de la Ciudad de Ceuta no puede estar condicionada por el régimen de organización de la LBRL, conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013.

Por otro lado, el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común ("Ley 30/1992") es aplicable en cualquier caso, sin necesidad de que deba reiterarse en esta norma, por lo que no procede estimar la alegación.

z) Artículos 52 a 57:

La normativa relativa al régimen de gestión directa de los servicios locales mediante organismos públicos resulta de aplicación en cualquier caso, sin que sea necesario reiterarlo en este reglamento, por lo que no procede estimar la alegación.

*aa) Artículo 61: Representación de grupos políticos en el Consejo de Administración
No se trata de una cuestión jurídica, sino de una decisión política, por lo que no procede estimar la alegación.*

bb) Artículo 64:

La autoorganización de la Ciudad de Ceuta no puede estar condicionada por el régimen de organización de la LBRL, conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013.

Por otro lado, el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común ("Ley 30/1992") es aplicable en cualquier caso, sin necesidad de que deba reiterarse en esta norma, por lo que no procede estimar la alegación.

cc) Artículo 66:

Se trata de un error material, a corregir. dd) Artículo 70:

No compartimos la necesidad de sustituir ese precepto por el artículo 55 de la LOFAGE. No se explicita el motivo de ese cambio.

ee) Artículo 73:

Se estima oportuno incorporar la limitación del artículo 85.2 de la LBRL.. if) Título VII: Otros principios

El régimen jurídico de la Administración de la Ciudad de Ceuta no puede ser objeto de este reglamento, porque escapa a las competencias de organización de los servicios de Ceuta. Es por ello que en este Título sólo se trata de cerrar aspectos pendientes de desarrollo, vinculados con la organización de los servicios de Ceuta, como es la revisión de sus actos.

gg) Título VIII: potestad reglamentaria

Este Título contempla el ejercicio de la potestad reglamentaria cuando deba ser ejercida por el Consejo de Gobierno, no por la Asamblea.



Alegaciones del grupo parlamentario socialista

a) Uso de lenguaje no sexista

En nuestra opinión, la terminología empleada en el borrador de Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de Ceuta respeta la igualdad efectiva entre mujer y hombre, y no utiliza un lenguaje sexista. Se cumplen tanto la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como el III Plan de Igualdad de la Ciudad de Ceuta.

b) Artículo 7 punto 5: concreción de la "atención" y "apoyo" a los ex Presidentes

Se trata simplemente de un reconocimiento honorífico a los antiguos Presidentes, dada la dignidad de sus funciones y la alta representación que han tenido. Cualesquiera prestaciones materiales de las que sean beneficiarios deben concretarse específicamente, por lo que no procede estimar la alegación.

c) Artículo 8 punto 2: especificación del número máximo de asesores del Gabinete del Presidente

Entendemos que no se puede especificar en tanto que el número de personas que puedan componer el gabinete del Presidente dependerá de la organización del mismo en cada momento. La alegación además no hace ninguna propuesta al respecto, por lo que no procede estimar dicha alegación.

d) Artículo 11 punto 2: condición de Diputado de los Consejeros

En nuestra opinión, el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta no es análogo a la Junta de Gobierno propia de la legislación local, ya que responde a las facultades de autoorganización especiales reconocidas por el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.

El artículo 140 de la Constitución exige que el gobierno y la administración de los municipios corresponda a los Ayuntamientos, integrados por el Alcalde y Concejales, elegidos democráticamente. Sin embargo, el régimen de gobierno y administración de la Ciudad de Ceuta no queda fijado en el artículo 140 de la Constitución, sino en lo que disponga el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y sus normas de desarrollo, que no exigen que los miembros del Consejo de Gobierno sean diputados (ni por ende, que hayan sido elegidos en elecciones municipales).

La Sentencia del Tribunal Constitucional 103/2013, de 25 de abril, declaró inconstitucional la previsión de la LBRL de que en los municipios de gran población pudieran designarse miembros profesionales, no concejales, para la Junta de Gobierno, por entender que el artículo 140 de la Constitución exige que los órganos municipales de gobierno respondan al principio democrático representativo. La Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2012, de 19 de junio de 2012, aunque reconoció la vigencia de este mismo principio representativo para el gobierno de los consejos insulares de las Islas Baleares, concluyó que podían existir profesionales no elegidos democráticamente en algunos de sus órganos de gobierno, dada la autonomía especial de la que gozaban, y que las principales funciones ejecutivas - entre ellas la normativa- residían en el Pleno, cuyos miembros tenían carácter representativo.

En nuestro caso, la Ciudad de Ceuta tiene reconocida autonomía propia, ejercida mediante el EAC, pero tiene la condición de entidad local de carácter especial, por lo que entendemos que no es obligatorio que los miembros del Consejo de Gobierno sean a su vez Diputados.



e) *Artículo 15 punto 12: Publicidad de las actas del Consejo de Gobierno en la web de la ciudad*

Las actas no se encuentran dentro del listado de la información de relevancia jurídica, económica, presupuestaria y estadística que debe ser objeto de publicación conforme a los artículos 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por lo que no procede estimar la alegación.

Por supuesto, ello se entiende de la publicidad que deba realizarse obligatoriamente respecto de algunos actos acordados en el Consejo de Gobierno, conforme a los artículos citados.

f) *Artículo 16: Remisión a las reglas de incompatibilidad para los Consejeros de la LBRL*
Entendemos que esa es una norma que debería incluirse en el Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, ya que afectaría a todos los diputados, y no específicamente a los Consejeros, por lo que no es necesaria dicha remisión sin perjuicio de su aplicación.

g) *Artículo 17: Adición de nueva causa de cese de los Consejeros por incapacidad permanente*

Nos parece aceptable, y se procede a su inclusión.

h) *Artículo 26: Condición de Diputado de los Viceconsejeros*

Se trata del mismo problema descrito con ocasión del artículo 11 .2, aunque en este caso, además, el Viceconsejero no es miembro del Consejo de Gobierno, por lo que no procede estimar la alegación.

i) *Artículo 27: Condición de funcionario de carrera de los Directores Generales*

No existe ninguna obligación legal de restringir la condición de Director General en todo caso a los funcionarios de carrera para los que se exija título superior. De hecho, el artículo 130.3 de la LBRL permite el nombramiento excepcional, para los municipios de gran población, de Directores Generales que no tengan la titulación exigida, por lo que no procede estimar la alegación.

j) *Artículo 29: Condición de funcionario de carrera de los Subdirectores Generales*

Aunque el artículo 130.3 de 1ª LBRL no prevé esta misma regla para los Subdirectores Generales, constituyen una especialidad en la autoorganización de la Ciudad de Ceuta, como un nuevo órgano directivo propio de su estructura de gestión municipal. En esa condición, los titulares de tales órganos pueden seguir este régimen de nombramiento excepcional.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 103/2013, de 25 de abril ha reconocido la posible creación de otros órganos directivos, más allá de los previstos en la legislación local. Tales órganos directivos podrían disfrutar de la misma regla establecida para el nombramiento de los Directores Generales, por lo que no procede estimar la alegación.

k) *Artículo 80: Obligación de sometimiento de los proyecto de reglamentos a información pública*

No existe ninguna obligación legal de sometimiento, en cualquier caso, a información pública general de cualesquiera disposiciones generales. El artículo 105.a) de la Constitución remite a una ley la regulación de la audiencia de los ciudadanos en los procedimientos de



elaboración de las disposiciones que les afecten, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, por lo que no procede estimar la alegación.

Expuesto lo anterior, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Se estiman las alegaciones anteriormente relacionadas que se han presentado al proyecto de Reglamento de Gobierno y los servicios de la administración de Ceuta según se ha expuesto anteriormente.

2º.- Se desestiman las alegaciones anteriormente relacionadas que se han presentado al proyecto de Reglamento de Gobierno y los servicios de la administración de Ceuta según se ha expuesto anteriormente.

3º.- Aprobar el Reglamento de Gobierno y los servicios de la administración con las modificaciones derivadas de las alegaciones y/o enmiendas anteriormente aprobadas conforme al texto que se adjunta al presente acuerdo.

4º.- Elevar la propuesta de Reglamento al Consejo de Estado a fin de que emita el preceptivo dictamen para su posterior elevación al Pleno de la Asamblea.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

4º) INFORMES DE GESTIÓN

Por los Srs. Consejeros presentes, se informa sobre el funcionamiento de las distintas Consejerías durante la pasada semana haciendo constar los trabajos realizados y los en curso y previstos para la siguiente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión cuando eran las diez horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretaria General. CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE